

2026 REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE PADRES



Educamos para la vida,
formando personas de Paz
y bien en el amor a Dios,
al prójimo a la creación.



Contenido

CAPÍTULO 1.....	5
DEFINICIÓN, MARCO NORMATIVO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 1. Definición.....	5
Artículo 2. Naturaleza:.....	5
Artículo 3. Marco Legal.....	5
Artículo 4. Finalidad.....	5
Artículo 5. Ámbito de Aplicación.....	6
CAPÍTULO 2.....	6
OBJETIVOS, ESTRUCTURA, FUNCIONES, CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PADRES Y DISPOSICIONES GENERALES APPLICABLES.....	6
Artículo 6. Objetivo general.....	6
Artículo 7. Objetivos específicos.	6
Artículo 8. Estructura y funcionamiento del Consejo de Padres.....	7
Artículo 9. Funciones del Consejo de Padres.	7
Artículo 10. Perfil:.....	8
Artículo 11. Deberes de los miembros del Consejo de Padres.....	9
Artículo 12. Conformación y periodo.	11
Artículo 13. Organización.	11
Miembros del Consejo de Padres:.....	11
Organismos de apoyo.....	12
Comités de Trabajo del Consejo de Padres:	12
Funciones de los Comités de Trabajo:	12
Artículo 14. Calidades para pertenecer al Consejo de Padres.....	12
Artículo 15. Inhabilidades para ser miembro del Consejo de Padres de Familia:	13
Artículo 16. Permanencia en los cargos durante la vigencia de la designación.	14
CAPÍTULO 3.....	14
DE LOS REPRESENTANTES DE CURSO	14
Artículo 17. Funciones de los Representantes de Curso.	14
Artículo 18. Requisitos para ser elegido como Representante de Curso.	15
Artículo 19. Elección y período de Representantes de Curso.....	16
Artículo 20. Mecanismo de elección de los Representantes de Curso.....	16

Artículo 21. Requisitos para la posesión del cargo de Representante de Curso.	16
Artículo 22. Renuncia o pérdida del cargo de Representante de Curso.	17
CAPÍTULO 4.	17
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES DEL CONSEJO DE PADRES.	17
Artículo 23. Elección de Dignatarios del Consejo de Padres.	17
Artículo 24. Presidente del Consejo.	18
Artículo 25. Secretario del Consejo de Padres.	19
Artículo 26. Vocales:	19
CAPÍTULO 5.	20
DEL REPRESENTANTE DE COORDINACIONES 1,2,3 y 4. (DIRECTIVO DOCENTE)	20
Artículo 27. Funciones.	20
CAPITULO 6.	20
DE LA RECTORÍA EN EL CONSEJO DE PADRES.	20
ARTÍCULO 28.	20
CAPITULO 7.	21
REUNIONES DEL CONSEJO DE PADRES	21
Artículo 29. Convocatoria.	21
Artículo 30. Agenda para cada Reunión.	21
Artículo 31. Desarrollo de las reuniones.	21
Artículo 32. Quórum Deliberatorio.	21
Artículo 33. Asistencia.	22
Artículo 34. Votaciones.	22
Artículo 35. Actas.	22
Artículo 36. Miembros de apoyo de los padres de familia al consejo.	22
CAPÍTULO 8.	23
INFORMES, ENCUESTAS Y COMUNICACIONES	23
Artículo 37. Informes de gestión.	23
Artículo 38. Planes de mejoramiento.	23
Artículo 39. Encuestas.	23
Artículo 40. Otras comunicaciones.	23
CAPÍTULO 9. DISPOSICIONES FINALES.	24
Artículo 41. Modificación del presente reglamento.	24

ARTÍCULO 42. Conducto Regular:	24
ARTÍCULO 43. Apoyo y Vigilancia.	24
Artículo 44. Vigencia.....	24
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.....	24

CAPÍTULO 1.

DEFINICIÓN, MARCO NORMATIVO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Definición.

El Consejo de Padres es un órgano de participación de los padres de familia del Colegio Franciscano San Luis Rey de Armenia destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio.

La participación de los padres de familia a través del Consejo de Padres es de carácter absolutamente voluntario, no implica ningún tipo de relación laboral y en consecuencia no es remunerada.

El presente Reglamento, obedece al Art. 71 del Manual de Convivencia donde se estipula que el Consejo de Padres de Familia deberá contar con un reglamento que permita su correcto funcionamiento y cumplir con sus cometidos.

Artículo 2. Naturaleza:

El Consejo de Padres, como instancia de participación de la comunidad educativa, es un organismo de coordinación y asesoría para con la Rectoría, que coadyuva en la orientación del COLEGIO mediante la presentación de propuestas y planes de mejoramiento

Artículo 3. Marco Legal.

El marco legal establecido son las siguientes disposiciones:

- Decreto 1286 de 2005, que tiene por objeto promover y facilitar la participación efectiva de los Padres de Familia en los procesos de mejoramiento educativo de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, oficiales y privados.
- Constitución Política de Colombia de acuerdo con los artículos 67 y 38.
- Ley 115 de 1994 – Ley general de la educación en Colombia.

Artículo 4. Finalidad.

El presente Reglamento tiene como objetivo definir la estructura, funciones, del Consejo de Padres y de sus comités, su organización y funcionamiento, así como determinar sus propósitos y principios de actuación durante el periodo del año lectivo correspondiente y hasta la elección del nuevo consejo conforme lo establece la Ley y el respectivo Manual de Convivencia.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación.

El Reglamento se aplicará al Consejo de Padres del **Colegio Franciscano San Luis Rey** de Armenia como órgano colegiado y a su participación en el proceso educativo para elevar los resultados de la calidad del servicio. No requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él, no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

CAPÍTULO 2

OBJETIVOS, ESTRUCTURA, FUNCIONES, CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PADRES Y DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

Artículo 6. Objetivo general.

Apoyar y promover la participación de los padres de familia en el cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, de conformidad con las normas que rigen la educación en Colombia y en especial con el Proyecto Educativo Institucional –PEI- del **Colegio San Luis Rey de Armenia**.

Artículo 7. Objetivos específicos.

Son objetivos específicos del Consejo de Padres, los siguientes:

- a) Proponer el conocimiento oportuno por parte de los padres de familia de los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas, el sistema de evaluación escolar y los planes de mejoramiento Institucional.
- b) Impulsar y coordinar las acciones con padres de familia, para colaborar con el cuerpo docente en los procesos de aprendizaje y desarrollo de los estudiantes.
- c) Participar y colaborar con el Consejo Estudiantil, el cuerpo docente y las directivas del colegio, en la evaluación, proposición e implementación de los objetivos educativos y de las estrategias pedagógicas necesarias para lograr los fines educativos.

- d) Promover acciones y proyectos que contribuyan al logro de los fines educativos y del cumplimiento de los propósitos consignados en el Proyecto Educativo Institucional.
- e) Proponer acciones comunicativas que inviten a la reflexión, la motivación y la búsqueda de estrategias y alternativas para superar las debilidades y deficiencias.
- f) Ser unidad de apoyo para el logro del Plan Estratégico Institucional del **COLEGIO FRANCISCANO SAN LUIS REY**, participando en la formación integral de los alumnos.
- g) Establecer objetivos específicos para cada período lectivo que orienten el trabajo y las propuestas.

Artículo 8. Estructura y funcionamiento del Consejo de Padres.

El Consejo de Padres de Familia deberá conformarse obligatoriamente con renovación en cada año lectivo, y estará integrado por dos (2) padres de familia, elegidos en cada grupo de los grados que ofrece la institución, de los cuales uno de los dos será el principal y el otro el suplente de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional. Este número será la base sobre la cual se determinen los quorum deliberatorios y decisorios.

Dentro de este se podrá organizar los Comités de Trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del Colegio, de conformidad con los planes de trabajo que se acuerden con el Rector.

Artículo 9. Funciones del Consejo de Padres.

Para cumplir con los objetivos formulados en el presente reglamento, el Consejo de Padres tendrá, además de las establecidas en las leyes, las siguientes funciones (Artículo 62. Funciones del Consejo de Padres de Familia):

- a) Contribuir con el Rector y las directivas en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b) Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en todas las pruebas de competencias y de Estado que sean obligatorias.

- c) Apoyar y proponer las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas.
- d) Apoyar en los procesos de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados por el Colegio, con base en las metas de calidad académica propuestas cada año en el plan de estudios.
- e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de los hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- f) Propiciar un clima de respeto, confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g) Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia.
- h) Proponer e incentivar las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i) Presentar las propuestas de modificación del PEI que surjan de los padres de familia.
- j) Participar en los procesos de autoevaluación anual del establecimiento educativo y en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados por la Institución.
- k) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física de los educandos.
- l) Apoyar el buen funcionamiento del Colegio.
- m) Convocar la reunión del Consejo de Padres por derecho propio cuando el Rector del colegio no pueda hacerlo (Cfr. MC Art. 62, 9).

Artículo 10. Perfil:

El Perfil de los padres de familia representantes de grupo ante el Consejo de Padres de familia del **Colegio San Luis Rey de Armenia** deberá ser de acuerdo con el Artículo 58 Manual de Convivencia, una persona neutral, objetiva, negociadora, conciliadora, analítica, solidaria, propositiva, con capacidad de escucha, ecuánime, responsable, honesto, transparente, gestor, crítico, asertivo y argumentativo, cumplido, respetuoso, justo, con buenas relaciones humanas.

Los padres de familia integrantes del Consejo de Padres deberán obrar con ética, transparencia y responsabilidad en el desarrollo de la gestión encomendada, afirmando los genuinos principios morales, sociales y cívicos que inspiran la formación del estudiante franciscano.

Artículo 11. Deberes de los miembros del Consejo de Padres.

- a) Sin perjuicio de los deberes y funciones específicas, son deberes de los miembros del Consejo de Padres (Artículo 22 Manual de convivencia):umplir con el presente Reglamento Interno y el Manual de Convivencia cuando se participe en actividades propias como miembro del Consejo de Padres de Familia.
- b) Contribuir de una manera activa y constructiva al logro de la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo Institucional definido por el Colegio.
- c) Contribuir al logro de los objetivos del Consejo, participando activamente en los proyectos y eventos que éste determine.
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- e) Cumplir con calidad y oportunidad en todas las tareas que se le asignen.
- f) Cumplir con las prácticas éticas y guardar la debida discreción, reserva y prudencia de toda la información o temas tratados en las reuniones del Consejo.
- g) Ser absolutamente imparcial.
- h) En desarrollo de su deber de colaboración para alcanzar los objetivos propuestos, están obligados a actuar con lealtad y en consecuencia deberán abstenerse de incurrir en conductas que contraríen las políticas establecidas por el Consejo de Padres y por el Colegio.
- i) Abstenerse de divulgar por cualquier medio o utilizar en provecho propio o ajeno, información confidencial del Consejo de Padres o del Colegio en ejercicio de sus funciones como Representante de los padres.
- j) Abstenerse de realizar mal uso de los medios de comunicación con los padres del curso o grado que representen.
- k) Apartarse del cargo cuando se presenten conflictos de interés. Se entiende por conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, se encuentren en oposición con los de la comunidad o interfieran con los deberes que le competen en ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

- l) Conocer y cumplir sus funciones.
- m) Cumplir y hacer cumplir las políticas de manejos de datos personales.
- n) Comunicarse con los profesores o directores solo en los horarios que sean establecidos por el Colegio a menos se trate de algo urgente, en observancia siempre de las reglas y conductos regulares establecidos.
- o) Participar o convocar reuniones para tratar temas generales y no personales o particulares.
- p) Frente a temas que conciernen a todo el Colegio, a toda una coordinación o a todo un grado, actuar bajo las directrices que emita el Colegio, y no por cuenta o iniciativa propia.
- q) No organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar si hay presencia de menores.
- r) Presentar y considerar las iniciativas de los miembros de la Comunidad Educativa que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.
- s) Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que le asigne el Consejo de Padres.
- t) Tratar con respeto a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- u) Informar veraz, objetiva y oportunamente a sus representados sobre los asuntos tratados por el Consejo.
- v) Informar a la dirección de grupo o a la coordinación integral respectiva por las causas y factores que inciden en las situaciones problemáticas del grupo.
- w) Plantear alternativas de solución ante dificultades presentadas en el grupo.
- x) Promover la comunicación asertiva con todas las instancias del colegio.
- y) Promover el cumplimiento del conducto regular con todos los padres de familia.

Parágrafo 1. Prohibición de manejo de fondos.

Por regla general, a ninguno de los agentes vinculados al Consejo de Padres, independientemente de su calidad, les está permitido el manejo de fondos ni recursos económicos a nombre y por cuenta de este ente.

Artículo 12. Conformación y periodo.

Conforme al Manual de Convivencia y el artículo 8º de este reglamento, el Consejo de Padres estará integrado por dos padres de familia (Titular y Suplente) por cada uno de los grados abierto en cada año lectivo y hasta la elección del siguiente consejo. Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el Rector del Colegio convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres de Familia. La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos el cincuenta por ciento (50%) de los padres y con la presencia de los padres que deseen postularse a ser representantes. La conformación del Consejo de Padres es obligatoria.

Artículo 13. Organización.

Con el propósito de garantizar una efectiva comunicación a nivel de la totalidad de los grados y coordinaciones que conforman el Colegio, se establece la siguiente organización:

Miembros del Consejo de Padres:

La Asamblea General estará conformada por los siguientes miembros:

- 1. Representantes de Curso:** Coordinan las acciones y la comunicación entre los padres de familia del grado por el cual fueron elegidos, entre ellos, el Colegio y el Consejo de Padres. Su función se desarrolla principalmente alrededor de asuntos de interés particular para el grado que representan.
- 2. Representantes por grado:** Coordinan las acciones y la comunicación entre el conjunto de Representantes de Curso de una misma coordinación. Su función se desarrolla principalmente alrededor de asuntos de interés particular para la coordinación que representan. Existe un Representante por cada grado los cuales serán elegidos en la segunda reunión de consejo de padres.
- 3. Presidente del Consejo de Padres:** Coordina las acciones y la comunicación entre el Consejo de Padres y el Colegio. Es, además, Representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo y el Comité de Convivencia.
- 4. Secretario del Consejo de Padres:** Será el encargado de elaborar las actas de reunión y compromisos acordados en cada reunión propuestas por el consejo.
- 5. Representante del Consejo de Padres ante el Consejo Directivo:** Serán representantes ante el Consejo Directivo: el presidente del Consejo de Padres y un padre representante, los cuales deben ser

elegidos en la primera reunión del consejo para dicho cargo y que cumplan los requisitos de pertenecer al Consejo de Padres por lo menos 2 años consecutivos. (La elección del Consejo Directivo está definida conforme al Artículo 142 de la Ley 115, Decreto reglamentario 1860 del año 1994, y Decreto 1286 del año 2005.)

Organismos de apoyo.

Comités de Trabajo del Consejo de Padres:

Son equipos conformados por Representantes de Curso, para trabajar sobre temas específicos dentro de las funciones del Consejo de Padres, los cuales pueden ser: Comité Académico, reglamento interno del consejo de padres (modificaciones), cafetería, eventos y actividades, extracurriculares, Bienestar y manual de convivencia, entre otros que sean necesarios en el año electivo.

Funciones de los Comités de Trabajo:

1. Proponer al Consejo de Padres temas de interés para su inclusión en la agenda a desarrollar durante el período.
2. Proponer y desarrollar tareas específicas relacionadas con los temas afines a sus objetivos, interactuando con los directivos del Colegio para su logro.
3. Contribuir efectiva y oportunamente con su desempeño en el cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo de Padres.
4. Administrar en forma responsable la información suministrada por el colegio, haciendo uso de ella solo para los fines relacionados con el desarrollo de sus objetivos, evitando compartirla con terceros no autorizados para el acceso a ella.
5. Proponer metodologías y aplicaciones que permitan evaluar el logro de los objetivos del **PEI**, de sus componentes, y de los planes de mejora.

Artículo 14. Calidades para pertenecer al Consejo de Padres.

Para pertenecer al Consejo de Padres del **Colegio San Luis Rey** se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Estar vinculado al Colegio (Tener sus hijos o representados matriculados en la Institución Educativa).
2. Tener al menos un año de antigüedad en la institución educativa, excepto el representante del grado

párvulos y pre jardín.

3. Demostrar actitudes y valores, con autenticidad y congruencia con el Proyecto Educativo Institucional.
4. Demostrar alto grado de pertenencia, compromiso con el Colegio y entrega al servicio educativo del plantel.
5. Comulgar con la filosofía del Colegio y con sus principios.
6. Haber manifestado siempre respeto por la institución educativa y sus estatutos.
7. Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades.
8. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas contraídas con el Colegio.
9. Las familias estarán representadas en el Consejo de Padres del colegio por el padre, la madre o acudiente debidamente autorizado.
10. Su nombramiento obedecerá a la elección libre y mayoritaria que efectúen los padres de familia de cada grado.

El rector, director administrativo, directivo o educador designado por el rector del Colegio será miembro del Consejo de Padres por derecho propio.

Artículo 15. Inhabilidades para ser miembro del Consejo de Padres de Familia:

Con el ánimo de preservar la transparencia y objetividad de las decisiones que se tomen en el Consejo de padres, ninguno de los miembros pertenecerá simultáneamente a otros órganos directivos y/o administrativos relacionados con los padres de familia y/o el Colegio. En consecuencia, no se podrá ser miembro del Consejo de Padres de Familia en los siguientes casos:

- a) Cuando el Padre de Familia es docente, empleado o directivo del Colegio.
- b) Cuando el Padre de Familia tenga o celebre relaciones contractuales de manera permanente de índole económica con el Colegio, bien sea como proveedor, asesor o cualquier otra figura en la que se presente un claro conflicto de intereses.

- c) Cuando el padre de Familia pertenezca a órganos directivos o comités de gestión del colegio.
- d) Cuando el Padre de Familia se encuentre en alguna situación particular que represente o pueda llegar a representar conflicto de intereses en contra de los padres de familia o el Colegio.

Artículo 16. Permanencia en los cargos durante la vigencia de la designación.

Los Designados de Curso, los Representantes de Curso, los Representantes de Coordinación, el presidente del Consejo de Padres, el Secretario del Consejo de Padres, y los integrantes de los Comités de trabajo del Consejo de Padres, deberán ejercer sus respectivos cargos hasta tanto hayan sido formal y expresamente relevados de los mismos, bien sea porque:

- 1. Un nuevo miembro ha sido elegido.
- 2. Sea aceptada su renuncia por parte del Consejo de Padres formalmente y por escrito
- 3. Ha sido relevado de su cargo.

CAPÍTULO 3.

DE LOS REPRESENTANTES DE CURSO

Artículo 17. Funciones de los Representantes de Curso.

Son funciones de los Representantes de Curso las siguientes.

- a) Participar activamente en los comités de trabajo que desarrolle el Consejo de Padres.
- b) Mantener un canal de comunicación abierto y receptivo con los padres de familia del grado que representa.
- c) Actuar como vocero de los padres de familia en asuntos que sean de interés o afectación general del grado.
- d) Promover el uso del conducto regular para el mejoramiento de situaciones puntuales relacionadas con los estudiantes, profesores y demás aspectos y actores del proceso educativo.
- e) Mantener informado al Coordinador integral de situaciones que merezcan atención para definir y coordinar con él propuestas o acciones que busquen alcanzar los propósitos educativos.

- f) Seguir los lineamientos del Consejo de Padres.
- g) En caso de que algún grado no cuente con Representante de curso designado, se deberá convocar a reunión de Padres de Familia del respectivo curso para su elección.
- h) Las contempladas en el Manual de Convivencia del Colegio.

Parágrafo 1. Los Representantes en desarrollo de su deber de colaboración para alcanzar los objetivos propuestos, están obligados a actuar con lealtad y en consecuencia deberán abstenerse de incurrir en conductas que impliquen competencia o conflictos de interés con el Colegio o el Consejo.

Igualmente deben abstenerse de divulgar por cualquier medio, así como de utilizar en provecho propio o ajeno, toda información confidencial del Consejo.

Artículo 18. Requisitos para ser elegido como Representante de Curso.

Para poder ser elegido como Representante de Curso, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un hijo matriculado en el Colegio en el grado para el cual se realiza la elección conforme se indica en el Manual de Convivencia.
- b) Tener interés y disponibilidad para colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- c) No tener vínculos laborales de carácter administrativo ni docente con el Colegio.
- d) No presentar antecedentes relacionados con el manejo indebido de fondos, incumplimiento de normas y estatutos o causales que interfieran con el normal funcionamiento del Consejo o de las buenas relaciones de éste con las Directivas del Colegio.
- e) No presentar antecedentes relacionados con el incumplimiento de tareas, deberes y funciones, o con la inobservancia del presente Reglamento o del Manual de Convivencia del Colegio Franciscano San Luis Rey Armenia.
- f) Estar presente en el momento de la elección.

Parágrafo 1.

Con el fin de ampliar la participación, una misma persona no podrá ser elegida como Representante de más de un grado.

Artículo 19. Elección y período de Representantes de Curso.

Los Representantes de Curso se elegirán de acuerdo con las reglas de postulación y elección definidas en la Ley y el Manual de Convivencia.

Para la elección, cada familia de las que componen el respectivo grado tendrá un voto.

El período para el cual son elegidos los Representantes de Curso es de un año lectivo, sin embargo, pueden ser reelegidos en subsiguientes períodos académicos. El período para el ejercicio del cargo comprende incluso los períodos de vacaciones de mitad y de fin de año académico. Tendrá vigencia hasta que se realicen nuevas elecciones en el siguiente año escolar.

Artículo 20. Mecanismo de elección de los Representantes de Curso.

La elección se llevará a cabo a través del mecanismo que para el efecto está dispuesto el Manual de Convivencia del Colegio.

En el caso de llevar a cabo elecciones virtuales se adoptará un mecanismo seguro de forma que sólo los padres del grado interesado tengan acceso a la información de los candidatos.

Por ningún motivo se publicará información de los padres de familia en foros públicos a los que se pueda tener acceso por motores de búsqueda.

El proceso y resultados de las elecciones, junto con los soportes respectivos, se sentarán en un acta que reposará en el archivo del Consejo.

Artículo 21. Requisitos para la posesión del cargo de Representante de Curso.

Para tomar posesión del cargo de Representante de curso se requiere el cumplimiento y acreditación de haber suscrito personalmente y remitido el respectivo documento de compromiso de cumplimiento de funciones, y autorización de tratamiento de sus datos personales, para garantizar el adecuado cumplimiento de sus encargos y actividades.

Los requisitos deben cumplirse cabalmente incluso si este cargo fue ejercido por la misma persona en el año académico inmediatamente anterior.

Artículo 22. Renuncia o pérdida del cargo de Representante de Curso.

En la circunstancia en que algún Representante de Curso no pueda mantener su representación, presentará su renuncia al Coordinador integral quien informará a las familias del curso, al Consejo de Padres y al Rector.

Los Representantes de Curso podrán perder su cargo, por incumplimiento comprobado de las funciones, establecidas en la ley y en el presente Reglamento, así como por el cese como estudiante del Colegio del hijo o estudiante a quien represente, por tres inasistencias consecutivas o no consecutivas de las reuniones citadas y por falta de confidencialidad sobre la información y decisiones que se tomen dentro del Consejo de Padres.

La solicitud de pérdida del cargo de Representante podrá provenir del Consejo de Padres o ser presentada por la mitad de los padres de familia del curso. El Consejo de Padres comunicará la solicitud de revocatoria al Representante, quien tendrá la oportunidad de presentar por escrito sus argumentos. El Consejo de Padres procederá a evaluar la situación y tomará la decisión debidamente fundamentada la cual será comunicada al Representante, a las familias del curso, al Coordinador y al Rector.

En los casos de reemplazo de Representantes, el Consejo de Padres dispondrá el mecanismo para que el curso escoja un nuevo Representante ante el Consejo.

Parágrafo 1. En caso que algún curso no cuente, de forma temporal o definitiva, con Representante, sus funciones serán asumidas por el suplente.

Parágrafo 2. En caso de que un representante pierda su cargo por habersele comprobado incumplimiento de sus funciones y/o aceptación a su compromiso, quedará inhabilitado para postularse en los dos siguientes periodos escolares.

CAPÍTULO 4.

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES DEL CONSEJO DE PADRES.

Artículo 23. Elección de Dignatarios del Consejo de Padres.

En la primera reunión convocada por el Rector del Colegio, una vez iniciado su período o cuando el Presidente hubiere renunciado o removido o su período hubiere terminado, el Consejo de Padres designará

de entre sus miembros un Presidente y un secretario. Tanto el Presidente como secretario del Consejo de Padres serán elegidos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 24. Presidente del Consejo.

El Presidente del Consejo de Padres tendrá la representación permanente del Consejo de Padres ante las demás instancias y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el funcionamiento del Consejo de Padres.
2. Citar a las reuniones del Consejo de Padres, distintas a las convocadas por el rector del Colegio.
3. Preparar el orden del día de las reuniones convocadas, con el apoyo del Secretario del consejo de padres.
4. Velar por la entrega oportuna de la información a los miembros del Consejo de Padres y a los respectivos comités, directamente o por medio del Secretario del Consejo.
5. Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Padres, haciendo el respectivo seguimiento.
6. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Padres, otorgando la palabra a sus integrantes, propiciando una adecuada participación de éstos sobre los temas objeto de su desarrollo. En su ausencia lo hará el consejero designado por el seno del Consejo de Padres.
7. Servir de enlace entre las directivas del Colegio y el Consejo de Padres, con el apoyo de los coordinadores de cada uno de los comités.
8. Hacer entrega de los informes solicitados por las autoridades competentes.
9. Rendir un informe de la gestión cumplida al término del periodo, en coordinación con el Secretario y el apoyo de todos los comités.
10. De manera respetuosa y por conducto regular ser portavoz de las opiniones manifiestas por escrito de los padres de familia, sobre el proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.
11. Participar como veedor en los procesos de resolución de conflictos o situaciones especiales.

Parágrafo 1. El Consejo de Padres podrá acordar en cualquier momento la sustitución del Presidente, mediante votación por la mayoría de los miembros asistentes de la mitad más uno y por razones debidamente justificadas.

Parágrafo 2. Se consideran razones justificadas, entre otras:

1. La ausencia a tres reuniones, continuas o discontinuas, previamente convocadas, sin aportar las razones debidas.
2. El incumplimiento reiterado de los compromisos adquiridos en el seno del Consejo, que afecten el normal desarrollo de las funciones.

Artículo 25. Secretario del Consejo de Padres.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a un Secretario. En ausencia del Secretario, desempeñará esta función la persona que el Consejo designe para tal fin. Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Remitir a los miembros del Consejo las convocatorias a las reuniones del Consejo de Padres y de los comités establecidos.
2. Velar por la formalidad de las actuaciones de los integrantes del Consejo de Padres y el cumplimiento de las reglas definidas en este reglamento.
3. Conservar la documentación suministrada al Consejo para el cumplimiento de sus funciones por parte del Colegio y sus directivos, velando por su adecuado uso y circulación, devolviéndola a quien corresponda al fin del período, y llevar las actas en las que se registren las conclusiones centrales de las reuniones celebradas por el consejo.
4. Apoyar al Presidente en la verificación del quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones.
5. Apoyar la gestión de los comités establecidos en el Consejo de Padres.

Artículo 26. Vocales:

Los demás miembros del Consejo de Padres actuarán como vocales y pertenecerán a uno o varios **comités de trabajo** de acuerdo con su perfil.

CAPÍTULO 5.

DEL REPRESENTANTE DE COORDINACIONES 1,2,3 y 4. (DIRECTIVO DOCENTE)

Artículo 27. Funciones.

Son funciones del Representante de Coordinaciones 1,2,3 y 4 las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la efectiva gestión del Consejo de Padres.
- b) Mantener comunicación directa con el Colegio, participando en las decisiones que tengan relación con el proceso pedagógico y académico.
- c) Mantener informada a la comunidad sobre decisiones que tengan relación con la gestión del Consejo.
- d) Recibir y tramitar las iniciativas y propuestas de mejora formuladas por los padres de familia.
- e) Organizar y coordinar los comités de trabajo del Consejo de Padres.
- f) Mantener actualizadas y usar de forma adecuada las herramientas de comunicación ante el Consejo de Padres.

CAPITULO 6.

DE LA RECTORÍA EN EL CONSEJO DE PADRES.

ARTÍCULO 28.

Son funciones de la Rectoría del **Colegio Franciscano San Luis Rey** en relación con el Consejo de Padres:

- 1. Convocar anualmente a los padres de familia para que elijan sus representantes al Consejo de Padres.
- 2. Registrar en el Manual de Convivencia la conformación y reglamentación del Consejo de Padres.
- 3. Acordar con el Consejo de Padres los planes de trabajo.
- 4. Designar la participación de directivos o docentes en los Comités de Trabajo.
- 5. Convocar como mínimo cuatro (4) veces al año la reunión del Consejo de Padres.
- 6. Proporcionar toda la información necesaria para que el Consejo de Padres pueda cumplir sus funciones.
- 7. Autorizar por escrito la representación de los miembros del Consejo de Padres, cuando asuman

responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

8. Presentar de manera conjunta con el presidente del Consejo de Padres, los informes requeridos por la Secretaría de Educación acerca del funcionamiento del Consejo de Padres.

CAPITULO 7.

REUNIONES DEL CONSEJO DE PADRES

Artículo 29. Convocatoria.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Padres podrán ser convocadas por el Rector del Colegio y/o el Presidente o el Secretario en las fechas preestablecidas. Las reuniones extraordinarias serán convocadas con cinco (5) días de antelación por el Presidente o el Secretario, las citaciones a las reuniones se harán por el correo electrónico y/o por otro medio de contacto alternativo elegido por los miembros del Consejo como contingencia para asegurar la notificación y consecuente asistencia a las reuniones, en la citación deberá indicarse: lugar, fecha, hora, así como la agenda a desarrollar en cada sesión.

Artículo 30. Agenda para cada Reunión.

Con el fin de atender las funciones asignadas al Consejo de Padres, el Presidente y el Secretario elaborarán una agenda con todos los temas a desarrollar durante el período, más los que propongan los demás miembros, a partir de lo cual se definirá un cronograma para su ejecución, distribuidos en las diferentes reuniones ordinarias o extraordinarias, necesarias para su evacuación, con el apoyo de todos comités.

Artículo 31. Desarrollo de las reuniones.

El Presidente con el apoyo del Secretario verificará el quórum para deliberar y de existir, dará lectura a la agenda de la reunión para que sea aprobada por el Consejo de Padres. La agenda podrá ser modificada por la mayoría de los miembros del Consejo de Padres. En la reunión el Presidente del Consejo concederá la palabra a los miembros del Consejo en el orden solicitado para sus intervenciones y promoverá la participación de todos.

Artículo 32. Quórum Deliberatorio.

El Consejo de Padres deliberará válidamente con la presencia de la mitad (50%) más uno de la totalidad de los grados, teniendo en cuenta que la base será el total de grados aperturados por la institución para

cada año lectivo. Si transcurrida la primera hora de la señalada en la citación no hay quorum, se podrá deliberar y decidir válidamente con los miembros asistentes.

Artículo 33. Asistencia.

Todos los miembros del Consejo de Padres principales o suplentes deberán asistir cumplidamente a las reuniones formalmente convocadas. Sin embargo, en caso de ausencia informarán con un día de antelación para garantizar el quórum y la realización exitosa de las reuniones. La ausencia a tres (3) reuniones continuas o discontinuas por parte de los consejeros de un curso, dará lugar a la pérdida de la condición de consejeros y en consecuencia se deberá notificar a las directivas del colegio para que apoye un nuevo proceso en el curso correspondiente.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, por secretaría se llevará el control de asistencia a cada una de las reuniones formalmente convocadas a los representantes de cada curso. Los registros de asistencia permitirán al cierre del período evaluar el nivel de cumplimiento de las familias elegidas para integrar el Consejo de Padres, rendir un informe con los resultados obtenidos y las recomendaciones a que haya lugar.

Artículo 34. Votaciones.

El Presidente del Consejo de Padres determinará la forma en que los miembros del Consejo expresarán el sentido de su voto, esto es, a viva voz o levantando la mano.

Artículo 35. Actas.

Los resultados de las reuniones del Consejo de Padres constarán en actas a cargo del Secretario del Consejo. Cada acta será firmada por el Presidente y Secretario. Las actas contendrán la fecha, hora y lugar de las reuniones, la asistencia, los temas desarrollados, compromisos y el sentido de las intervenciones de sus miembros.

Artículo 36. Miembros de apoyo de los padres de familia al consejo.

Apoyo de los padres de familia. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo de Padres podrá apoyarse y contar con la colaboración de todos los padres de familia del Colegio.

CAPÍTULO 8.

INFORMES, ENCUESTAS Y COMUNICACIONES

Artículo 37. Informes de gestión.

El Consejo de Padres enviará los informes de gestión que considere necesarios al Rector, pero como mínimo deberá comunicar el progreso de los programas y proyectos, los resultados generales de las encuestas y los Consejos de Clase y las propuestas, retos y planes de mejoramiento.

Artículo 38. Planes de mejoramiento.

En cumplimiento de sus funciones del Consejo de Padres diseñará e implementará todos los planes de mejoramiento que consideren pertinentes entre los que se deberán incluir revisiones al PEI y al Manual de Convivencia, sugerencias para mejorar la comunicación entre las diferentes instancias, análisis de los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad educativa y todos aquellos que surgen de las encuestas.

Artículo 39. Encuestas.

Como parte de las posibilidades para proponer planes de mejoramiento, el Consejo podrá realizar encuestas entre los padres familia de todo el Colegio, de una coordinación, Grado o Curso, según sea necesario.

Todo lo relacionado con la encuesta como el aspecto a evaluar, el tipo de encuesta, la elaboración y divulgación de los resultados de la misma, etcétera, será definido para cada caso por el Consejo y el Rector.

Las opiniones y resultados de las encuestas estarán amparados por el principio de confidencialidad y reserva, por lo cual las mismas y sus insumos serán socializados y recaudados a través de canales de comunicación privada; excluyendo las redes sociales y medios de difusión masiva como grupos de WhatsApp entre otros afines, sin limitarse a ellos.

Artículo 40. Otras comunicaciones.

El Presidente del Consejo enviara las comunicaciones de interés para toda la comunidad con el fin de colaborar a construir comunidad e informar a todos de eventos y datos importantes.

CAPÍTULO 9. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 41. Modificación del presente reglamento.

Cualquier padre de familia podrá realizar propuestas para modificar el presente reglamento las cuales serán evaluadas y sometidas a votación por el Consejo de Padres.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y se consideran válidas las votaciones cuando se lleven a cabo estando presentes la mitad más uno de los Representantes del consejo.

ARTÍCULO 42. Conducto Regular:

Los asuntos que lleguen a consideración del Consejo de Padres, solo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia del Colegio.

ARTÍCULO 43. Apoyo y Vigilancia.

La Secretaría de Educación del municipio de Armenia, apoyará al Colegio para que se conforme el Consejo de Padres de familia y solicitará informes periódicos sobre su funcionamiento.

Artículo 44. Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo de Padres.

Para su divulgación se publicará en la página web del Colegio Franciscano San Luis Rey Armenia.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los 17 días del mes de febrero de 2026.

FRAY ANTONIO JOSE GRISALES ARIAS, OFM
Rector

YURI MONTENEGRO
Presidente Consejo Padres de Familia.